



ACUERDO # 308

**HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa que presentó el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de esta LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, 98, fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Diputado justificó su iniciativa en la siguiente



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los representantes populares del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), la educación es el principal recurso con el que cuenta la nación para hacer realidad una sociedad más justa e igualitaria. Por lo mismo, no compartimos que el nivel de educación superior en nuestro país sea excluyente y margine a millones de jóvenes.

El artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

Como se puede apreciar, el texto actual de nuestra Código Supremo no contempla la obligación del Estado de impartir de forma obligatoria, universal y gratuita la educación en todos sus niveles, lo cual no sólo me parece un error sino una grave omisión que conculca el derecho humano a la educación, mismo que se encuentra consagrado no sólo en la Constitución federal, sino en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de carácter vinculante para el Estado mexicano, a saber: artículos 3o. y 4o. de la Carta Magna; artículos XII de la Declaración Americana de los



Derechos y Deberes del Hombre; artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado Protocolo de San Salvador y artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nótese que en todas estas disposiciones normativas, tal y como lo ha señalado la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 78/2017 (10a.), establecida por la Primera Sala del Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país, se coincide en lo esencial en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona, en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática, en que la enseñanza debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y que el Estado debe garantizarla, por un lado y por el otro, no distingue si la educación es básica, media superior o superior, por lo que en estricto apego al principio del derecho que dice: “donde la Ley no distingue, no hay por qué hacerlo”, debiera estar plenamente garantizado en todos sus niveles en nuestro país el mencionado derecho humano a la educación.

No se debe olvidar que el objetivo de la educación es el desarrollo de las capacidades del ser humano, el fomento de los derechos humanos y de los valores democráticos. En efecto, la educación no sólo genera las condiciones para el desarrollo de la personalidad de cada individuo, también borra las brechas de la desigualdad y sienta las bases para una convivencia social más armónica.



Además, no podemos ni debemos pasar por alto el contexto actual a nivel mundial: la humanidad está en transición hacia la sociedad del conocimiento, es decir, estamos pasando de la sociedad industrial a otra basada en el saber, a través de inversiones elevadas en educación, investigación, sistemas de información, ciencia y tecnología, todo, orientado a la creación de conocimiento, donde las universidades son el motor fundamental para la generación de éste.

El tránsito hacia esta gran Revolución, permite que personas, instituciones y sociedades y mercados, desarrollen una enorme intensidad de innovación. Por eso, el avance hacia la sociedad del conocimiento plantea enormes desafíos para las naciones, sobre todo para los países en vías de desarrollo, pues son unos cuantos los que avanzan rápido y muchos los que se rezagan. México se debe situar en la senda hacia la sociedad del conocimiento ya, y no frente a distancias insalvables.

Por eso, la presente propuesta de iniciativa que se somete a la consideración de esta Asamblea, consiste en reformar el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que toda persona en nuestro país tenga derecho a recibir educación, y que el Estado imparta ésta en todos sus niveles con carácter de universal, obligatoria y gratuita.

Esta propuesta, se inscribe en el principio de progresividad que debe observar el Estado mexicano para el uso y disfrute pleno de los derechos humanos, principio reconocido en el artículo 1o, tercer párrafo, de la Norma Fundamental, que a la letra dice:

Artículo 1o. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

...
En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ”

CONSIDERANDO SEGUNDO. Para el Pleno, representa una actividad de fundamental importancia la correspondiente al quehacer público educativo, ya que para nuestro país, el sistema educativo, históricamente ha estado distante de cumplir en su totalidad con su objetivo planteado.

Es por ello, que dada la relevancia de tener una país con un adecuado nivel educativo y que a su vez, dicha educación, se encuentre en un nivel competitivo, para preparar a las y los alumnos y que puedan enfrentar los retos del siglo XXI, es necesario que desde el constituyente permanente, es decir, el Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales, se implementen las medidas necesarias para fortalecer dicho sistema, así como otorgarle tanto las facultades como obligaciones necesarias para cumplir con dicho objetivo.

Lo anterior se debe a que la educación no debe circunscribirse a un concepto rígido, cerrado y ajeno a la influencia de factores sociales que van delineando el tipo y modelo de educación que la propia sociedad demanda para lograr su desarrollo; es por contrario, amplia, incluyente y universal de la que nadie puede apropiarse; en tal sentido, la



educación es una responsabilidad que compartimos autoridades de los tres niveles de gobierno, organizaciones, agrupaciones sindicales, docentes, padres de familia y en general la sociedad; sin embargo, al estado y específicamente a la autoridad educativa, le compete establecer las bases normativas en torno a las cuales el servicio público de la educación, como derecho humano, se garantice objetivamente en la ley.

En esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, consideramos que la educación es la base del desarrollo de toda sociedad, por lo que su pertinencia y calidad es de interés público y, por tanto, la autoridad se guía bajo los imperativos de eficiencia, eficacia, calidad y pertinencia social, esto es, una educación por encima de la reproducción del conocimiento en sí mismo, sino aquella que atiende a la universalidad del conocimiento, formadora de valores y responsable de una sociedad con intereses comunes y compartidos, formadora de personas útiles a la sociedad, con capacidad de conocimiento competitivo a nivel global.

Lo señalado es compatible con el gran reto del milenio de todas las naciones del mundo, en tanto que las políticas públicas de las naciones, deben establecer como base de su desarrollo, el respeto y defensa de los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad, objetivos que indiscutiblemente se pueden alcanzar a través de una educación de calidad.

Bajo esta tesitura, el texto actual de nuestra Código Supremo no contempla la obligación del Estado de impartir de forma obligatoria, universal y gratuita la educación en todos sus niveles, siendo así un esquema que no garantiza en su totalidad, el ejercicio pleno del derecho humano a la educación, consagrado no solamente en la Carta Magna, sino



además en los instrumentos internacionales en la materia. Se coincide en lo esencial en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona, en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática, en que la enseñanza debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita y que el Estado debe garantizarla, por un lado; y por el otro, no distingue si la educación es básica, media superior o superior, por lo que en estricto apego al principio del derecho que dice: “donde la Ley no distingue, no hay por qué hacerlo”, debiera estar plenamente garantizado en todos sus niveles en nuestro país el mencionado derecho humano a la educación.

Para esta Asamblea Popular es insoslayable manifestar que el objetivo de la educación es el desarrollo de las capacidades del ser humano, el fomento de los derechos humanos y de los valores democráticos. En efecto, la educación no sólo genera las condiciones para el desarrollo de la personalidad de cada individuo, también borra las brechas de la desigualdad y sienta las bases para una convivencia social más armónica.

Por lo anteriormente expuesto y lo ya comentado en este instrumento legislativo el Pleno tiene a bien pronunciarse en sentido positivo respecto de la presente propuesta de Iniciativa que consiste en reformar el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que toda persona en nuestro país tenga derecho a recibir educación, y que el Estado imparta ésta en todos sus niveles con carácter de universal, obligatoria y gratuita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior y la superior, serán obligatorias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la Iniciativa de Decreto, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO. Publicado, envíese al Congreso de la Unión como Iniciativa de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

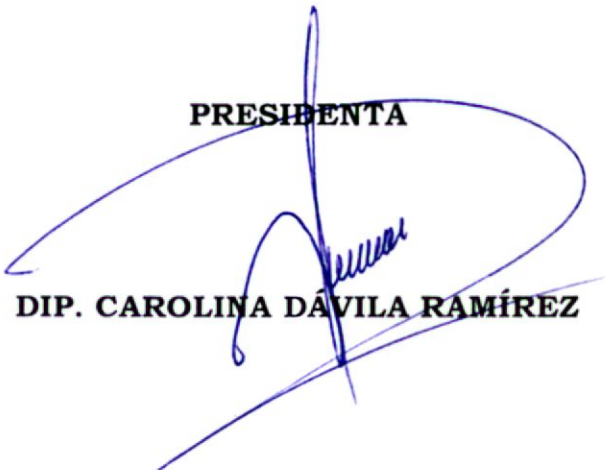


**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año
dos mil veinte.

PRESIDENTA



DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA



**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIA



DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO
**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**